

Capitulacion entre la reina y Francisco Pizarro, MS., fecha en Toledo julio 26 de 1529.

(La copia de este documento la debo á don Martin Fernandez de Navarrete, último director de la Academia de la Historia en Madrid. Aunque bastante largo, es de no menor importancia que el anterior por ser como él de fundamento de la empresa de Pizarro y de sus colegas.)

LA REINA.—Por cuanto vos el capitán Francisco Pizarro, vecino de tierra firme, llamada Castilla del Oro, por vos y en nombre del venerable P. don Fernando de Luque, maestro escuela y provisor de la iglesia del Darien, sede vacante, que es en la dicha Castilla del Oro, y el capitán Diego de Almagro, vecino de la ciudad de Panamá, nos hicisteis relacion, que vos é los dichos vuestros compañeros, con deseo de nos servir é del bien é acrecentamiento de nuestra corona real, puede haber cinco años, poco mas ó menos, que con licencia é parecer de Pedrarias Dávila nuestro gobernador é capitán general que fue de la dicha tierra firme, tomastes cargo de ir á conquistar descubrir é pacificar, é poblar por la costa del mar del Sur de la dicha tierra á la parte de Levante, á vuestra costa é de los dichos vuestros compañeros, todo lo mas que por aquella parte pudieredes, é hicisteis para ello dos navíos é un bergantín en la dicha costa, en que así esto por se haber de pasar la jarcia é aparejos necesarios al dicho viaje, é armada desde el Nombre de Dios que es la costa del Norte, á la otra costa del Sur, como con la gente é otras cosas necesarias al dicho viaje, é tornar á rehacer la dicha armada, gastasteis mucha suma de pesos de oro, é fuisteis á hacer é hicisteis el dicho descubrimiento, donde pasastes muchos peligros é trabajo á causa de lo cual os dejó toda la gente que con vos iba en una isla despoblada con solos trece hombres que no vos quisieron dejar, y que con ellos y con el socorro que de navíos é gente vos hizo el dicho capitán Diego de Almagro, pasastes de la dicha isla é descubristes las tierras é provincias del Perú ó ciudad de Tumbes en que habeis gastado vos é los dichos vuestros compañeros mas de treinta mil pesos de oro, é que con el deseo que teneis de nos servir queríades continuar la dicha conquista é poblacion á vuestra costa é mision, sin que en ningún tiempo seamos obligados á vos pagar ni satisfacer los gastos que en ello hicieredes mas de lo que en esta capitulacion vos fuese otorgado; é me suplicasteis é pedisteis por merced vos mandase encomendar la conquista de las dichas tierras é vos concediese é otorgase las mercedes, é con las condiciones que de suso serán contenidas; sobre lo cual yo mandé tomar con vos el asiento y capitulacion siguiente.

Primeramente doy licencia y facultad á vos el dicho capitán Francisco Pizarro, para que por nos y en nuestro nombre de la corona real de Castilla, podais continuar el dicho descubrimiento, conquista y poblacion de la dicha provincia del Perú, fasta ducientas leguas de tierra por la misma costa, las cuales dichas ducientas leguas comienzan desde el pueblo que en lengua de indios se dice Tenumpuela, é despues le llamasteis Santiago, hasta llegar al pueblo de Chíncha que puede haber las dichas ducientas leguas de costa, poco mas ó menos.

ITEM: Entendiendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor y nuestro, y por honrar vuestra persona, é por vos hacer merced, prometemos de vos hacer nuestro gobernador é capitán general de toda la dicha provincia del Perú, é tierras y pueblos que al presente hay é adelante hubiere en todas las dichas ducientas leguas, por todos los dias de vuestra vida, con salario de setecientos é veinte y cinco mil maravedís cada año contados desde el día que vos

hicieredes á la vela destos nuestros reinos para continuar la dicha poblacion é conquista, los cuales vos han de ser pagados de las renta y derechos á nos pertenecientes en la dicha tierra que así habeis de poblar, del cual salario habeis de pagar en cada un año un alcalde mayor, diez escuderos, é treinta peones, é un médico, é un boticario, el cual salario vos ha de ser pagado por los nuestros oficiales de la dicha tierra.

Otrosi: Vos hacemos merced de título de nuestro adelantado de la dicha provincia del Perú, é así mismo del oficio de alguacil mayor della todo ello por los dias de vuestra vida.

Otrosi: Vos doy licencia para que con parecer y acuerdo de los dichos nuestros oficiales podais hacer en las dichas tierras é provincias del Perú hasta quatro fortalezas en las partes y lugares que mas convengan, pareciendo á vos é á los dichos nuestros oficiales ser necesarias para guarda é pacificacion de la dicha tierra, é vos haré merced de las tenencias dellas, para vos, é para los herederos é subcesores vuestros, uno en pos de otro, con salario de setenta y cinco mil maravedís en cada un año por cada una de las dichas fortalezas, que así estuvieren hechas, las cuales habeis de hacer á vuestra costa, sin que nos, ni los reyes que despues de nos vinieren seamos obligados á vos lo pagar al tiempo que así gastaredes, salvo dende en cinco años despues de acabada la fortaleza, pagándoos en cada un año de los dichos cinco años la quinta parte de lo que se montare el dicho los gastos, de los frutos de la dicha tierra.

Otrosi: Vos hacemos merced para ayuda á vuestra costa de mil ducados en cada un año por los dias de vuestra vida de las rentas de las dichas tierras.

Otrosi: Es nuestra merced, acatando la buena vida é doctrina de la persona de dicho don Fernando de Luque, de le presentar á nuestro muy Sancto Padre por obispo de la ciudad de Tumbes, que es en la dicha provincia, y gobernacion del Perú, con límite é diciones que por nos con autoridad apostólica serán señalados; y entre tanto que vienen las bulas de dicho obispado, le hacemos protector universal de todos los Indios de la dicha provincia, con salario de mill ducados en cada un año, pagado de nuestras rentas de la dicha tierra entre tanto que hay diezmos eclesiásticos de que se pueda pagar.

Otrosi: Por cuanto nos habedes por vos en el dicho nombre vos hiciese merced de algunos vasallos en las dichas tierras, é al presente lo dejamos de hacer por no tener entera relacion de ellas, es nuestra merced que, entre tanto que informamos proveamos en ello lo que á nuestro servicio é á la enmienda é satisfaccion de vuestros trabajos é servicios conviene, tengais la veintena parte de los pechos que nos tuviéremos en cada un año en la dicha tierra, con tal que no esceda de mil y quinientos ducados, los mil para el dicho capitán Pizarro, é los quinientos para el dicho Diego de Almagro.

Otrosi: Hacemos merced al dicho capitán Diego de Almagro de la tenencia de la fortaleza que hay ú obiese en la dicha ciudad de Tumbes, que es en la dicha provincia del Perú, con salario de cien mil maravedís cada un año con mas ducientos mill maravedís cada un año de ayuda de costa, todo pagado de las rentas de la dicha tierra, de las cuales ha de gozar, desde el día que vos el dicho Francisco Pizarro llegáredes á la dicha tierra, aunque el dicho capitán Almagro se quede en Panamá ó en otra parte que le convenga; é le haremos home hijodalgo para que goce de las honras é preeminencias que los homes hijodalgo pueden y deben gozar en todas las Indias, islas é tierra firme del mar oceano.

Otrosi: Mandamos que las dichas haciendas, é tierras é solares que teneis en tierra firme, llamada Castilla del Oro, é vos estan dadas como á vecino de

ella, las tengais é goceis, é hagais de ello lo que quisieredes é por bien tuviéredes, conforme á lo que tenemos concedido á los vecinos de la dicha tierra firme; é en lo que toca á los Indios é nahorias que teneis é vos estan encomendados, es nuestra merced é voluntad é mandamos que los tengais é goceis é sirvais de ellos, é que no vos sean quitados ni removidos por el tiempo que nuestra voluntad fuere.

Otrosi: Concedemos á los que fueren á poblar dicha tierra que en los seis años primeros siguientes desde el día de la data de esta en adelante, que del oro que se cogiere en las minas nos pagen el diezmo y cumplidos los dichos seis años paguen el noveno, é así descendiendo en cada un año hasta llegar al quinto: pero del oro é otras cosas que se obiesen de rescatar, ó cabalgadas, é en otra cualquier manera, desde luego nos han de pagar el quinto de todo ello.

Otrosi: Franqueamos á los vecinos de la dicha tierra, por los dichos seis años, y mas, y cuando fuere nuestra voluntad de almorjafazgo de todo lo que llevaren para proveimiento é provision de sus casas, con tanto que no sea para lo vender, é de lo que vendieren ellos é otra cualesquier personas, mercaderes é tratantes, así mesmo los franqueamos por diez años tan solamente.

ITEM: Prometemos que por término de diez años, é mas adelante hasta que otra cosa mandemos en contrario, no impondremos á los vecinos de las dichas tierras alcabalas ni otro tributo alguno.

ITEM: Concedemos á los dichos vecinos é pobladores que les sean dadas por vos los solares y tierras convenientes á sus personas conforme á lo que se ha hecho é hace en la dicha isla Española; é así mismo os daremos poder para que en nuestro nombre durante el tiempo de vuestra gobernacion, hagais la encomienda de los Indios de la dicha tierra, guardando en ella las instrucciones é ordenanzas que vos serán dadas.

ITEM: A suplicacion vuestra hacemos nuestro piloto mayor de la mar del Sur á Bartolomé Ruiz, con sesenta y cinco mil maravedís de salario en cada un año, pagados de la renta de la dicha tierra, de los cuales ha de gozar desde el día que le fuere entregado el título que de ello le mandaremos dar, é en las espaldas se asentará el juramento é solemnidad que ha de hacer ante vos é otorgado ante escribano. Asimismo daremos título de escribano de número é del consejo de dicha ciudad de Tumbes, á un hijo de dicho Bartolomé Ruiz, siendo habil é suficiente para ello.

Otrosi: Somos contentos é nos place que vos el dicho capitán Pizarro, cuanto nuestra merced é voluntad fuere, tengais la gobernacion é administracion de los Indios de la nuestra isla de Flores, que es cerca de Panamá é goceis para vos é para quien vos quisieredes de todos los aprovechamientos que hobiere en la dicha isla, así de tierras como de solares, é montes, é arboles, é mineros, é pesqueria de perlas, con tanto que seais obligado por razon de ello á dar á nos é á nuestros oficiales de Castilla del oro en cada un año de los que así fuere nuestra voluntad que vos la tengais, ducientos mil maravedís, é mas el quinto de todo el oro é perlas que en cualquier manera é por cualesquier personas se sacare en la dicha isla de Flores sin descuento alguno, con tanto que los dichos Indios de la dicha isla de Flores no los podais ocupar en la pesqueria de las perlas, ni en las minas del oro, ni en otros metales, sino en las otras grangerias é aprovechamientos de la dicha tierra, para provision y mantenimiento de la dicha vuestra armada, é de las que adelante hobiéredes de hacer para la dicha tierra; é permitimos que si vos el dicho Francisco Pizarro llegado á Castilla del Oro, dentro de dos meses luego siguientes, declarades ante el dicho nuestro gobernador é juez de residencia que allí estoviere, que no os querais encargar de la dicha isla de

Flores, que en tal caso no seais tenido é obligado á nos pagar por razon de ello los dichos ducientos mil maravedís, é que se quede para nos la dicha isla, como agora la tenemos.

ITEM: Acatando lo mucho que han servido en el dicho viaje é descubrimiento Bartolomé Ruiz, Cristóbal de Peralta, é Pedro de Candia, é Domingo de Soria Luce, é Nicolás de Ribera, é Francisco de Cuellar, é Alonso de Molina, é Pedro Alson, é García de Jerez, é Anton de Carrion, é Alonso Briceño, é Martin de Paz, é Joan de la Torre, é porque vos me lo suplicasteis é peais por merced, es nuestra merced é voluntad de les hacer merced, como por la presente vos la hacemos á los que de ellos no son idalgos, que sean idalgos, notorios de solar conocido en aquellas partes, é que en ellas é en todas las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Oceano, gocen de las preeminencias é libertades, é otras cosas de que gozan, y deben ser guardados los hijos dalgo notorios de solar conocido dentro nuestros reinos, é á los que de los susodichos son idalgos, que sean caballeros de espuelas doradas, dando primero la informacion que en tal caso se requiere.

ITEM: Vos hacemos merced de veinte y cinco yeguas é otros tantos caballos de los que nos tenemos en la isla de Jamaica, é no las habiendo cuando las pidieredes, no seamos tenudos al precio de ellas, ni de otra cosa por la razon de ellas.

Otrosi: Os hacemos merced de trescientos mill maravedís pagados en Castilla del Oro para el artilleria é munición que habeis de llevar á la dicha provincia del Perú, llevando fe de los nuestros oficiales de la casa de Sevilla de las cosas que así comprastes, é de lo que vos costo, contando el interese é cambio de ello, é mas os hare merced de otros ducientos ducados pagados en Castilla del Oro para ayuda alacareto de la dicha artilleria é municiones é otras cosas vuestras desde el Nombre de Dios á la dicha mar del Sur.

Otrosi: Vos daremos licencia, como por la presente vos la damos, para que destos nuestros reynos, é del reyno de Portugal é islas de Cabo Verde, é dende vos, é quien vuestro poder hubiere, quisieredes é por bien tuviéredes, podais pasar é paseis á la dicha tierra de vuestra gobernacion cincuenta esclavos negros en que haya al menos el tercio de hembras, libres de todos derechos á nos pertenecientes, con tanto que si los dejáredes é parte de ellos en la isla Española, San Joan, Cuba, Santiago, é en Castilla del Oro, é en otra parte alguna los que de ellos así dejáredes, sean perdidos é aplicados, é por la presente los aplicamos á nuestra cámara é fisco.

Otrosi: Que haremos merced é limosna al hospital que se hiciese en la dicha tierra, para ayuda al remedio de los pobres que allá fueren, de cien mill maravedís librados en las penas aplicadas de la cámara de dicha tierra. Asimismo á vuestro pedimento é consentimiento de los primeros pobladores de la dicha tierra, decimos que haremos merced, como por la presente hacemos, á los hospitales de la dicha tierra de los derechos de la cubilla é relaves que hubiere en las fundiciones que en ella se hicieren, é de ello mandaremos dar nuestra provision en forma.

Otrosi: Decimos que mandaremos, é por la presente mandamos, que hayan y residan en la ciudad de Panamá, é donde vos fuere mandado, un carpintero é un calafate, é cada uno de ellos tenga de salario treinta mill maravedís en cada un año dende que comenzaren á residir en la dicha ciudad, ó donde, como dicho es, vos les mandáredes; á los cuales les mandaremos pagar por los nuestros oficiales de la dicha tierra de vuestra gobernacion cuando nuestra merced é voluntad fuere.

ITEM: Que vos mandaremos dar nuestra provision

en forma para que en la dicha costa del mar del Sur podais tomar cualesquier navios que hubieredes menester, de consentimiento de sus dueños, para los viajes que hubieredes de hacer á la dicha tierra, pagando á los dueños de los tales navios el flete que gusto sea, no embargante que otras personas los tengan fletados para otras partes.

Ansimismo que mandaremos, e por la presente mandamos e defendemos, que destos nuestros reinos no vayan ni pasen á las dichas tierras ningunas per-

sonas de las prohibidas que no puedan pasar a aquellas partes, so las penas contenidas en las leyes e ordenanzas, e cartas nvestras, que cerca de esto por nos e por los reyes católicos están dadas; ni letrados ni procuradores para usar de sus oficios.

Lo cual que dicho es, e cada cosa e parte de ello vos concedemos, con tanto que vos el dicho capitán Pizarro seais tenudo e obligado de salir destos nuestros reinos con los navios e aparejos e mantenimientos e otras cosas que fueren menester para el dicho



La emperatriz doña Isabel.

viaje y poblacion, con ducientos e cincuenta hombres; los ciento e cincuenta destos nuestros reinos e otras partes no prohibidas, e los ciento restantes podais llevar de las islas e tierra firme del mar Occéano, con tanto que de la dicha tierra firme llamada Castilla del Oro no saqueis mas de veinte hombres, sino fuere de los que en el primero e segundo viaje que vos hicisteis á la dicha tierra del Perú se hallaron con vos, porque á estos damos licencia que puedan ir con vos libremente; lo cual hayais de cumplir desde el día de la data de esta hasta seis meses primeros siguientes: allegado á la dicha Castilla del Oro, e allegado á Panamá, seais tenudo de proseguir el dicho viaje, e hacer el dicho descubrimiento e poblacion dentro de otros seis meses luego siguientes.

ITEM: Con condicion que cuando salieredes destos nuestros reinos e llegáredes a las dichas provincias del Perú, hayais de llevar y tener con vos á los oficiales de nuestra hacienda que por nos están e fueren nombrados: e asimismo las personas religiosas o eclesiásticas que por nos serán señaladas para instruccion de los Indios e naturales de aquella provincia á nuestra Santa fé Católica, con cuyo parecer e no sin ellos

habeis de hacer la conquista, descubrimiento e poblacion de la dicha tierra; á los cuales religiosos habeis de dar y pagar el flete e matolotage, e los otros mantenimientos necesarios conforme á sus personas, todo a vuestra costa, sin por ello los llevar cosa alguna durante la dicha navegacion, lo cual mucho vos lo encargamos que así hagais e cumplais, como cosa de servicio de Dios e nuestro, porque de lo contrario teníamos de vos por deservidos.

Otrosi: Con condicion que en la dicha pacificacion, conquista y poblacion e tratamiento de los dichos Indios en sus personas y bienes, seais tenudos e obligados de guardar en todo e por todo lo contenido en las ordenanzas e instrucciones que para esto tenemos fechas, e se hicieren, e vos serán dadas en la nuestra carta e provision que vos mandaremos dar para la encomienda de los dichos Indios. E cumpliendo vos el dicho capitán Francisco Pizarro lo contenido en este asiento, en todo lo que á vos toca e incumbe el guardar e cumplir, prometemos, e vos aseguramos por nuestra palabra real, que agora e de aquí adelante vos mandaremos guardar e vos será guardado todo lo que así vos concedemos, e hacemos mer-

ced, a vos e a los pobadores e tratantes en la dicha tierra; e para ejecucion e cumplimiento de ello, vos mandaremos dar nuestras cartas e provisiones particulares que convengan e menester sean, obligándoos vos el dicho capitán Pizarro primeramente aue escribano público de guardar e cumplir lo contenido en este asiento que á vos toca como dicho es. Fecha en Toledo á 26 de julio de 1529 años. Yo LA REINA.— Por mandado de S. M.— Juan Vazquez.

NUM. VIII.— Véase la pág. 103.

Noticias contemporáneas de la captura de Atahuallpa.

(Como la captura del Inca fue uno de los mas memorables, así como de los mas inicuos actos de la conquista, he creído del caso citar los testimonios, que afortunadamente poseo, de varios de los que se hallaron presentes.)

RELACION DEL PRIMER DESCUBRIMIENTO DE LA COSTA Y MAR DEL SUR, MS.

A la hora de las cuatro comienzan á caminar por su calzada adelante derecho adonde nosotros estabamos, y á las cinco ó poco mas llegó á la puerta de la ciudad, quedando todos los campos cubiertos de gente, y así comenzaron á entrar por la plaza hasta trescientos hombres como mozos despuelas con sus arcos y flechas en las manos cantando un cantar no nada gracioso para los que lo oyamos, antes espantoso porque parecia cosa infernal, y dieron una vuelta á aquella mezquita amagando al suelo con las manos á limpiar lo que por el estaba, de lo cual habia poca necesidad porque los del pueblo le tenian bien barrido para cuando entrase. Acabada de dar su vuelta pasaron todos juntos, y entró otro escuadron de hasta mil hombres con picas sin yerros, tostadas las puntas, todos de una librea de colores, digo que la de los primeros era blanca y colorada, como las casas de un axedrez. Entrado el segundo escuadron entró el tercero de otra librea, todos con martillos en las manos de cobre y plata, que es una arma que ellos tienen: y así de esta manera entraron en la dicha plaza muchos señores principales, que venian en medio de los delanteros y de la persona de Atabalipa. Detras destos, en una litera muy rica, los cabos de los maderos cubiertos de plata, venia la persona de Atabalipa, la cual traian ochenta señores en hombros, todos vestidos de una librea azul muy rica, y él vestido su persona muy ricamente con su corona en la cabeza, y al cuello un collar de esmeraldas grandes, y sentado en la litera en una silla muy pequeña con un coxín muy rico. En llegando al medio de la plaza paró, llevando descubierto el medio cuerpo de fuera; y toda la guerra que estaba en la plaza le tenian en medio, estando dentro hasta seis o siete mil hombres. Como el vio que ninguna persona salia á él ni parecia, tubo creído, y así lo confesó despues de preso, que nos habiamos escondido de miedo de ver su poder; y dió una voz y dijo, «¿Dónde estan estos?» A la cual salió del aposento del dicho gobernador Pizarro el Padre Fray Vicente de Valverde, de la orden de los Predicadores, que despues fue obispo de aquella tierra, con la bribia en la mano y con él una lengua y así juntos llegaron por entre la gente á poder hablar con Atabalipa, al cual le comenzó á decir cosas de la sagrada escritura, y que nuestro Señor Jesu-Christo mandaba que entre los suyos no hubiese guerra ni discordia sino todo paz, y que el en su nombre así se lo pedia y requeria; pues habia quedado de tratar della el día antes, y de venir solo sin gente de guerra. A las cuales palabras y otras muchas que el Fray le le dijo, el estuvo callando siu volver respuesta; y

tornándole á decir que mirase lo que Dios mandaba lo cual estaba en aquel libro que llevaba en la mano escripto, admirándose á mi parecer mas de la escriptura, que de lo escripto en ella, le pidió el libro, y le abrió y ojeó, mirándole el molde y la orden dél; y despues de visto, le arrojó por entre la gente con mucha ira, el rostro muy encarnizado, diciendo: «Decidles á esos que vengan acá, que no pasaré de aquí hasta que me den cuenta y satisfagan y paguen lo que han hecho en la tierra.» Visto esto por el Frayle y lo poco que aprovechaban sus palabras, tomó su libro, y abajó su cabeza, y fuese para donde estaba el dicho Pizarro, casi corriendo y díjole «¿No veis lo que pasa? ¿para que estais en comedimientos y requerimientos con este perro lleno de soberbia, que vienen los campos llenos de Indios? ¡Salid á él que yo os absuelvo.» Y así acabadas de decir estas palabras, que fue todo en un instante, tocan las trompetas, y parte de su posada con toda la gente de á pie que con él estaba diciendo, «¡Santiago á ellos!» y así salimos todos á aquella voz á una, porque todas aquellas casas que salian á la plaza tenian muchas puertas, y parece que se habian fecho a aquel proposito. En arremetiendo los de á caballo y rompiendo por ellos todo fue uno, que sin matar sino solo un negro de nuestra parte, fueron todos desbaratados y Atabalipa preso, y la gente puesta en huida, aunque no pudieron huir del tropel, porque la puerta por do habian entrado era pequeña y con la turbacion no podian salir; y visto los traseros cuan lejos tenian la acoxida y remedio de huir, arrimaronse dos ó tres mil dellos á un lienso de pared, y dieron con él á tierra, el cual salió al campo, porque por aquella parte no habia casas, y así tubieron camino ancho para huir, y los escuadrones de gente que habian quedado en el campo sin entrar en el pueblo, como vieron huir y dar alaridos, los mas dellos fueron desbaratados y se pusieron en huida, que era cosa harto de ver que un valle de cuatro ó cinco leguas todo iba cuajado de gente. En esto vino la noche muy presto, y la gente se recogió y Atabalipa se puso en una casa de piedra que era el templo del Sol, y así se pasó aquella noche con gran regocijo y placer de la victoria que nuestro Señor nos habia dado, poniendo mucho recabdo en hacer guardia á la persona de Atabalipa, para que no volbiesen á tomarnosle. Cierta fué permission de Dios y grand acertamiento guiado por su mano, porque si este día no se prendiera, con la soberbia que trahia, aquella noche fuéramos todos asolados por ser tan pocos, como tengo dicho, y ellos tantos.

PEDRO PIZARRO, DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LOS REYNOS DEL PERÚ, MS.

Pues despues de haber comido, que acabaria á hora de missa mayor, empecó á levantar su gente y á venirse hacia Caxamalca. Hechos sus escuadrones que cubrian los campos, y el metido en vnas andas empecó á caminar, viniendo delante del dos mil Indios que le barrian el camino por donde venia caminando, y la gente de guerra la mitad de un lado y la mitad de otro por los campos sin entrar en camino. Traia así mesmo al señor de Chíncha consigo en unas andas, que parecia á los suyos cosa de admiracion, porque ningun Indio, por señor principal que fuese, avia de parecer delante del sino fuese con una carga á cuestras y descalzo: pues era tanta la patanería que traian d'oro y plata, que era cosa estraña, lo que relucia con el sol. Venian así mesmo delante de Atabalipa muchos indios cantando y danzando. Tardose este señor en andar esta media legua que ay dende los baños á donde el estaba hasta Caxamalca, dende ora de missa mayor, como digo, hasta tres horas antes que anochesciese. Pues llegada la gente á la puer-

